



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 74-2022-MDP

Pichanaqui, 14 de febrero del 2022

Visto el Informe N°0107-2022-GAF/MDP, presentado por el Gerente de Administración y el Informe N°152-2022-SGGTH-GAyF/MDP emitido por la Sub Gerencia de Gestión y Talento Humano en el que solicita prórroga temporal del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783, modificada por la Ley N°30222, tiene por objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de aquellos trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes a través del dialogo social, velan por la promoción difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley N°29783, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2012-TR, dispone que el empleador debe asegurar cuando corresponde el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1499, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19, expresa en su Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de los/as trabajadores/as de la actividad privada y de los/as servidores/as civiles del sector público en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en adelante, Emergencia Sanitaria;

Que, el Artículo 9 del precitado Decreto Legislativo, establece.- Prórroga temporal de la vigencia del mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo; Si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante el Informe N°152-2022-SGGTH-GAyF/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Gestión y Talento Humano, a través del cual informa que mediante el Acta N°01-2022-CSST, del Comité de Seguridad y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Salud en el Trabajo, de fecha 04 de febrero del presente año, a través del cual acordaron ampliar por el periodo de un (01) año, la vigencia de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°59-2022-MDP;

Que, de acuerdo al informe técnico de la Sub Gerencia de Talento Humano, y Visto el Acta N°01-2022-CSST, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta atendible lo peticionado, por encontrarse dentro del marco legal del Decreto Legislativo N°1499, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y FISCALIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SOCIO LABORALES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID – 19;

Estando a las consideraciones e informes expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

RESUELVE:

Artículo Primero. – **AMPLIAR** por el periodo de un (01) año, la vigencia del mandato de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°59-2022-MDP;

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; y a las demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por la Ley;

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munipichanaqui.gob.pe) conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALÍAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

